

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva, la cual fue rechazada y enviada por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali a este despacho, vía correo electrónico, el 3 de Junio de 2021. Se deja constancia que, por circunstancias de orden público, bloqueos, suspensión del servicio de energía, e imposibilidad de ingresar a las instalaciones del despacho (Estación de Policía de El Lido) lo cual es de conocimiento público, se resuelve atendiendo la fecha de arribo de trámites antecedentes, en la presente fecha. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de Julio de 2021.

La secretaria.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1360

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00364-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por la Sociedad Continental de Bienes S.A.S., contra el señor JANCObIT TRUJILLO LOZANO, se advierte lo siguiente:

- Indica la apoderada judicial que actúa en calidad de apoderada de CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. INC., en contrario observa este despacho que existe según los documentos adjuntos, que inicialmente el contrato de arrendamiento fue celebrado entre el Arrendador NEW REAL ESTATE S.A.S, igualmente allegan cesión de contrato celebrado entre la INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S, y la sociedad BIENCO; teniendo en cuenta lo anterior no se allega la cesión que hubiese realizado NEW REAL ESTATE S.A.S, a la INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S., debiendo aportarla con el fin de perfeccionar la cadena de cesiones.

En consecuencia, la instancia:

RESUELVE:

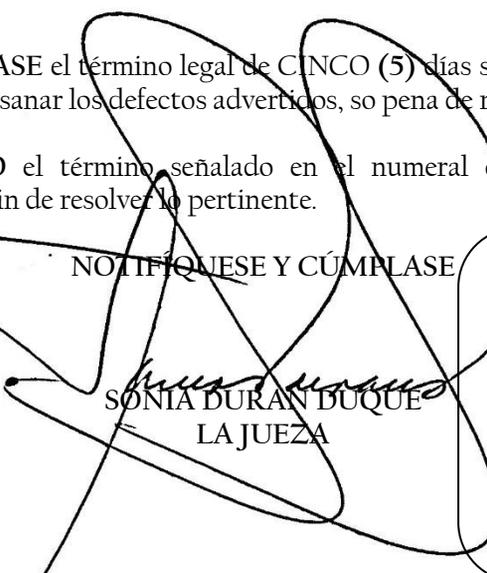
PRIMERO.- INADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida mediante apoderada judicial por la SOCIEDAD CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., contra el señor JANCObIT TRUJILLO LOZANO, conforme a las razones de índole legal señaladas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- SE RECONOCE PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte actora, a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 y T. P. No. 162.809 del C. S. de la Judicatura conforme al poder otorgado, para actuar por el momento respecto a la presente providencia.

TERCERO.- CONCEDASE el término legal de CINCO (5) días siguientes a la notificación de éste proveído, a fin de subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

CUARTO.- VENCIDO el término señalado en el numeral que antecede devuélvase el expediente a despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN BUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 AGT 2021**

a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria